

AUTORIZA TALLER PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 5º DE LA RESOLUCIÓN N°65, DE 2000, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: Lo dispuesto en D.F.L. N°1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290 de Tránsito, especialmente en su artículo 62; la Ley N°18.059; el Decreto Supremo N°55, de 1998 y la Resolución N°65, de 2000, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la solicitud de la empresa GLP Motor Ltda., GLP Motor N°17 de fecha 26 de julio de 2024; las cartas VC3CV/0187/2024, de 30 de julio, 3CV/660/2024, de 20 de agosto y VC3CV/0194/2024, de 26 de agosto, del Secretario Técnico del Centro de Control y Certificación Vehicular, 3CV; el Informe de Inspección Taller Postulante como Taller de Adaptación al Uso de Gas en Vehículos N°3CV/012/2024, de 23 de agosto, y el Informe Levantamiento de Observaciones de Taller Postulante para Adaptación de Vehículos al Uso de Gas en Vehículos Motorizados, Conforme Resolución N°65/2000 del MTT N°3CV/001/2024, de 09 de septiembre, todo de 2024; las cartas de GLP Motor Ltda., GLP Motor N°18, de 06 de agosto de 2024, GLP Motor N°17 y GLP Motor N°20, ambas de 05 de septiembre, y todas de 2024; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la adecuación de vehículos motorizados al uso, como combustible, de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, debe realizarse en talleres autorizados por Resolución de la Subsecretaría de Transportes.

2.- Que para otorgar la autorización antes referida, los talleres deben cumplir con las normas chilenas 2109 y 2102, según corresponda.

3.- Que la empresa GLP Motor Ltda., ha solicitado autorización para que al taller "Mongetun SpA", le sea permitido adaptar vehículos al uso de gas licuado de petróleo (GLP).

4.- Que el Centro de Control y Certificación Vehicular verificó los antecedentes e instalaciones del taller "Mongetun SpA", ubicado en Edison N°4120, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, dando cumplimiento a lo establecido en la NCh 2102 Of. 2004.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el número 5º de la Resolución N°65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al taller que a continuación se individualiza para adecuar vehículos al uso de gas licuado de petróleo (GLP) como combustible:



Empresa Habilitada	Nombre del Taller	Dirección del Taller	Ciudad
GLP Motor Ltda.	Mongetun SpA	Edison N°4120, Quinta Normal	Santiago

Artículo Segundo: La autorización tendrá validez mientras se mantengan las referencias constatadas en su inspección.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO A COSTO DEL INTERESADO

Distribución:

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES

CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACION VEHICULAR - 3CV

PAMELA MERCEDES OLIVO - COORDINADOR(A) GESTION Y EVALUACION DE TECNOLOGIAS - GESTION Y EVALUACION DE TECNOLOGIAS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1206282

E161812/2024